

# **Exceptúan a Educación y Salud de alcances del D.L. No. 21861**

DECRETO LEY N° 21968

El Presidente de la República.

Por cuanto:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario.

## **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ley 21861 y durante el término de doce meses contados a partir de su vigencia, han quedado prohibidos los nombramientos y contratación de servicios personales en el Sector Público Nacional, con las únicas excepciones previstas en el artículo 2° de dicho Decreto Ley:

Que no obstante el propósito de severa austeridad que inspira tal prohibición, es necesario garantizar la continuidad de los servicios esenciales de Educación y Salud que, a través de diversos organismos del Sector Público Nacional, desarrollan funciones de alto contenido social y por tanto prioritarias dentro de la Política General de Gobierno;

En uso de las facultades

de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Sustitúyese los incisos d) y e) del artículo 2° del Decreto Ley 21861, en la forma siguiente:

"d) Los procesos y acciones necesarias para permitir el cumplimiento de las Reorganizaciones dispuestas por los Decretos Leyes 21788 y 21840; y,

e) Los nombramientos y contratos de personal docente de las entidades vinculadas a la gestión educativa en todos sus niveles; de la Orquesta Sinfónica Nacional; de personal médico, paramédico y auxiliar de enfermería; del personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento del Hospital Regional N° 2 de Chiclayo, de Seguro Social del Perú; de los obreros eventuales que sean necesarios para las Campañas y Programas de Salud y Saneamiento Urbano; y de los estudiantes para los Programas del Servicio Civil de Graduandos-SECIGRA".

Artículo 2° — Las acciones que se autorizan por el artículo precedente

están condicionadas a que existan las previsiones presupuestales respectivas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setentisiete.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante A.P. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División E.P. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo, Encargado de la Cartera de Integración.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E.P. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P. OTTO ELESFURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada E.P. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P.  
ELIVIO VANNINI CHUPITA-  
ZI, Ministro de Transportes y  
Comunicaciones.

Contralmirante A.P. FRAN-  
CISCO MARIATEGUI ANGU-  
LO, Ministro de Fesquería.

General de Brigada E.P.  
LUIS CISNEROS VIZQUE-  
RRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP LUIS  
UGARELLI VALLE, Ministro  
de Trabajo.

General de Brigada E.P.  
LUIS ARBULU IBAÑEZ, Mi-  
nistro de Agricultura.

Contralmirante A.P. GERO-  
NIMO CAFFERATA MARAZ-  
ZI, Ministro de Vivienda y  
Construcción.

General de Brigada E.P.  
ARTURO LA TORRE DI TO-  
LLA, Ministro de Energía y  
Minas.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de octubre de 1977.

General de División E.P.  
FRANCISCO MORALES BER-  
MUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P.  
GUILLERMO ARBULU GA-  
LLIANI.

Vice Almirante A.P. JORGE  
PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JOR-  
GE TAMAYO DE LA FLOR.

General de Brigada E.P.  
ALCIBIADES SAENZ BAR-  
SALLO.